



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE

# ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2020-MDE

Estique, 26 de noviembre del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE ESTIQUE

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°023-2020-MDE, de fecha 26 de noviembre del 2020, según Memorandum N°070-2020-GM/MDE, se deliberó como primer punto de agenda – Orden del Día, sobre la aprobación del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Estique; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39° prescribe que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio y que éste se administra por cada municipalidad en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de Ley. Asimismo, el precitado artículo preceptúa que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, por lo que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Por otro lado, respecto a los bienes municipales el artículo 57° del marco normativo municipal, estipula que cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales bajo responsabilidad del Alcalde, el Gerente Municipal y el funcionario que la Municipalidad designe en forma expresa.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. Asimismo, el artículo 8° literal f) del acotado texto normativo, dispone que, los gobiernos locales y sus empresas son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto éstas administran o disponen de bienes estatales. Concordante, con el artículo 18° de la misma norma acotada, precisa que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad; así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N°27972; así como a la Ley N°29151 y su Reglamento, aprobado según Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA en lo que fuera aplicable.

Que, el inciso k.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala como una de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobar los actos de adquisición, administración y disposición, además en el inciso j) aprobar el alta y baja de sus bienes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11° y 124° de la precitada norma, la unidad orgánica responsable de control patrimonial es la encargada de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, asimismo de elaborar los informes técnicos y proyectos de resolución.

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Supremo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en el numeral 22.3 del artículo 22°, que los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, precisa que la causal de baja de bienes por estado de excedencia, implica que el bien se encuentra en condiciones operativas pero que no es utilizado por la entidad propietaria, presumiéndose que permanecerá en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE

## ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2020-MDE

misma situación por tiempo indeterminado; asimismo, la precitada Directiva, en el numeral 5.5 establece que, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles de recibido el expediente administrativo.

Que, a través del Memorandum N°070-2020-GM/MDE, de fecha 24 de noviembre del 2020, remite la propuesta del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Estique.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por unanimidad del Pleno del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Estique, la misma que consta de cincuenta y cuatro (54) Artículos, diez (10) Capítulos, Una (01) Disposición Transitoria, tres (03) Disposiciones Finales, el mismo que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Reglamento aprobado a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y demás órganos competentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** DERÓGUESE cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el íntegro de la presente Ordenanza conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

- C/c.
- ✓ ALCALDÍA
- ✓ GM
- ✓ GAJ
- ✓ GAF
- ✓ SGLCP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE

*Hernán Henry Tapia Quenta*  
ALCALDE

